



## RESOLUCIÓN IAIP-11-2013

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**- En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil trece. **VISTO:** Para resolver el **PROCEDIMIENTO DE SANCION** aplicable a la Abogada **EMMA VIRGINIA RIVERA MEJÍA**, Ex Secretaria General de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)**, hoy Coordinadora Comisión Secretaría General, a quien se le supone responsable de haber infringido la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública mientras ostentó aquel cargo al no haber resuelto la información solicitada dentro del plazo establecido la información pública solicitada por el señor **FRANK GERARDO MONCADA**, según se registra en el **Expediente número 30-04-2012-115 de esta Dependencia.**- **CONSIDERANDO (1):** Que Mediante **Resolución número 111-2012 de fecha 26 de julio de 2012**, se resuelve **DECLARAR CON LUGAR** el recurso de revisión presentado por **FRANK GERARDO MONCADA**, en contra de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE HONDURAS**, por la entrega de extemporánea de información pública consistente en "Informar y documentar de parte de la Junta de Dirección, las acciones tomadas y la comunicación librada al Ministerio Público en su caso, en atención a los siguientes escritos: 1. -Escrito de fecha 19 de diciembre del 2011 remitido al Doctor Olvin Rodríguez en su condición de Titular de la Presidencia de la JDU por medio de la Secretaría General de la UNAH el 20 de diciembre del 2011 y presentado nuevamente en la recepción de la Junta de Dirección Universitaria para el mismo funcionario y con acuse de recibo el día 3 de febrero de 2012, escrito cuya suma reza: SE PRESENTAN DENUNCIAS Y SOLICITUD PARA QUE LAS MISMAS SE REMITAN AL MINISTERIO PÚBLICO; 2.-Escrito de fecha 3 de febrero de 2012 remitido con el asunto: "Urgente Denuncias UNAH, dirigido al Doctor Olvin Rodríguez, con acuse de recibo de la Junta de Dirección Universitaria, a las 11:58 AM de la misma fecha, y enviado previamente por correo electrónico a las 12:02 AM del mismo día; 3.-Acuse de recibo del resto de correos electrónicos enviados a la Presidencia de la Junta de Dirección Universitaria, con relación al caso de denuncias contra la UNAH y represalias y agravios de esta en contra del estudiante Frank Moncada.4.- Copia de la resolución de la RECTORIA, al recurso de apelación presentado desde el 28 de abril del 2010 ante la vice rectoría académica con la que se deba por concluido el caso de denuncias y actos de abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios que se ventiló en el expediente No. SG-006-4-2010, en caso de no haber resuelto el recurso, indicar las razones para dicha omisión de los deberes de los funcionarios.5.-Indicar si luego de conocidos los actos de encubrimiento de abusos de autoridad, violación de los deberes de los funcionarios y otros relacionados con las denuncias interpuestas por el estudiante de Derecho FRANK GERARDO MONCADA, tanto mediante copias como con correspondencia directa a la RECTORIA, se han tomado acciones de investigación, sanción y corrección de los mismos indicando cuales acciones y en su caso remitiendo en cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, los oficios correspondencia e informes que hubieran."- **CONSIDERANDO (2):** Que mediante la Resolución número **111-2012**, antes relacionada se instruye a la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública para que en respeto a la garantía de Derecho requiriese a Emma Virginia Rivera Mejía, Ex Secretaria General de la **UNAH**, para que en un plazo de cinco días hábiles presentara las pruebas alegaciones y cualesquier otra cosa que pueda contribuir a su defensa por considerar que ha cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de transparencia.- **CONSIDERANDO (3):** Que en atención al requerimiento antes relacionado en fecha 13 de agosto del año 2012, **EMMA VIRGINIA RIVERA MEJÍA**, presentó ante el IAIP, manifestación, donde expresa lo siguiente: Que la Secretaría General de la UNAH, tuvo conocimiento del respectivo recurso de revisión hasta el 11 de mayo del 2012, cuando se le remitió el **Oficio No. RU-287-2012**, por parte de la Rectora de la **UNAH**. Asimismo, oportunamente se comunicó a la **OIP** de la **UNAH**, **Gloria Segura**, que no podía atenderse el requerimiento por encontrarse de vacaciones el personal administrativo. Posteriormente, con fecha 12 de julio del presente año, y aun sin encontrarse en funciones como Secretaria General de la UNAH remitió la información solicitada, la cual fue recibida de conformidad por el recurrente, **FRANK GERARDO MONCADA**. Asimismo, consta en autos (folio 18) que la información solicitada por el recurrente fue petitionada al Doctor Olvin Rodríguez, Presidente de la Junta de Dirección Universitaria (JDU), **mediante Oficios CCG-No.137 de fecha 12 de marzo del 2012 y CCG-No.163 de fecha 26 de marzo del 2012** (folio 7 del presente curso de autos) y a la Licenciada Julieta Castellanos Ruiz, Rectora de la UNAH, mediante Oficio **CCG-No. 138 de fecha 12 de marzo de 2012**. De igual forma obra en autos la nota de fecha 7 de mayo de 2012 mediante la cual se le comunica al Secretario General del IAIP, de la entrega de 43 folios

*"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."*



hecha al Ingeniero **FRANK GERARDO MONCADA**, así como la comunicación vía electrónica sobre la misma circunstancia, informándole el peticionario que podría reclamar la información que derivara del Doctor **OLVIN RODRIGUEZ**, no así de la **RECTORIA**, en virtud de no haber recibido contestación de la misma.- **CONSIDERANDO (4):** Que la **Gerencia Legal del IAIP** mediante **Dictamen No. 145-2012 de fecha 17 de agosto de 2012**, emitió su opinión, recomendando al Pleno de Comisionados **EXIMIR DE LA APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA a EMMA VIRGINIA RIVERA MEJIA**, por cuanto fue acreditado en autos que durante la respectiva solicitud de información actuó con la debida diligencia y el atraso en la entrega de la información se debió a causas ajenas a su voluntad (folios 97 y 102). **CONSIDERANDO (5):** Que el artículo 52 de la Constitución de la República expresa que **"El derecho de defensa es inviolable. Los habitantes de la República tienen libre acceso a los tribunales para ejercitar sus acciones en la forma que señalan las Leyes"**. **CONSIDERANDO (6):** Que el Artículo 8.2 de la **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción** manifiesta que cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas. **CONSIDERANDO (7):** Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene como finalidad entre otros, el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana. **CONSIDERANDO (8):** Que el artículo 3, numeral 3), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica define el derecho el de acceso a la información pública como: **"El derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma"**. **CONSIDERANDO (9):** Que el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica en su párrafo primero expresa: **"Todas las instituciones obligadas deberán publicar la información relativa a su gestión o, en su caso, brindar toda la información concerniente a la aplicación de los fondos públicos que administren o hayan sido garantizados por el Estado"**. **CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica establece: **"Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley. Cada Institución creará una partida presupuestaria suficiente para asegurar su funcionamiento"**. **CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 14, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece: **"La Información Pública deberá proporcionarse al solicitante o usuario en el estado o formato en que se encuentre disponible. En caso de inexistencia de la información solicitada, se le comunicará por escrito este hecho al solicitante"**, habiéndose constatado tal extremo en este Expediente a folio cuatro (4) **CONSIDERANDO (12):** Que según el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **"Las Instituciones Obligadas deberán favorecer, y tener como base fundamental para la aplicación e interpretación de la Ley y del presente Reglamento, los principios de máxima divulgación, transparencia en la gestión pública, publicidad, auditoría social, rendición de cuentas, participación ciudadana, buena fe, gratuidad y apertura de la información, para que las personas, sin discriminación alguna, gocen efectivamente de su derecho de acceso a la información pública, a participar en la gestión de los asuntos públicos, dar seguimiento a los mismos, recibir informes documentados de la eficiencia y probidad en dicha gestión y velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes"**. **CONSIDERANDO (13):** Que el artículo 5 del Reglamento de Sanciones del Instituto de Acceso a la Información Publica dispone que las medidas sancionatorias que determine imponer el IAIP se harán mediante resolución debidamente fundamentada, emitida por el Pleno de Comisionados y en la cual se establecerá claramente el



República de Honduras  
Instituto de Acceso a la Información Pública



Resolución 11-2013  
25-ene-2013  
Página 3 de 3

nombre del sancionado, el acto, conducta u omisión que infrinja la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el tipo de sanción aplicable a tal infracción. **CONSIDERANDO (14):** Que el **Artículo 6** del Reglamento de Sanciones del Instituto de Acceso a la Información Pública establece que **“No se impondrán sanciones sobre infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya comisión no haya sido debidamente comprobada por el IAIP”**. **POR TANTO:** En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 y 321 de la Constitución de la República; 8.2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3 numerales 3, 4 y 5; 15; 17; 21 y 27, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 25, 26, 52 y 65 de su Reglamento; 5 y 6 del Reglamento de Sanciones del Instituto de Acceso a la Información Pública; 48, 60, 61, 65, 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** la imposición de sanción administrativa a la Señora **EMMA VIRGINIA RIVERA MEJIA**, por cuanto el atraso en la generación de la información, no fue por causas imputables a su persona, en vista que al momento de turnar la referida solicitud a la Secretaría General de la UNAH, el personal administrativo correspondiente se encontraba de vacaciones y fue acreditado según consta en autos (folios 97 y 102) que en el momento que oportuno actuó con la debida diligencia durante la sustanciación de la respectiva solicitud de información. **SEGUNDO:** La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y la misma quedará firme de no interponer el interesado el recurso de reposición dentro del plazo de diez (10) días conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo. **NOTIFÍQUESE.**

  
**DORIS IMELDA MADRID ZERÓN**  
COMISIONADA PRESIDENTA

  
**MIRIAM ESTELA GUZMAN BONILLA**  
COMISIONADA

  
**DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES**  
COMISIONADO

  
**CARLOS ROBERTO MIDENCE RIVERA**  
Secretario General

  
  


“El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo.”